

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de subrogación legal parcial. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 089
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gustavo Caicedo Pulido
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00200-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., enviado desde el correo (dpcabogado@hotmail.com) el día **12 de octubre de 2022** a las **15:43 Hrs**, en donde solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sobre la obligación dineraria que ha cancelado al **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de fiador del señor **GUSTAVO CAICEDO PULIDO**, y que se le reconozca personería jurídica para actuar.

En atención a lo solicitado, el Juzgado observa que el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., por cuanto carece de presentación personal, motivo por el cual, no se puede reconocer personería al profesional del derecho que el **Fondo Nacional de Garantías S.A.** designa.

Por lo tanto, hasta que el solicitante no subsane la falencia advertida con prelación, el Juzgado se abstendrá de aceptar la subrogación legal planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por lo pronto el trámite la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por cuanto el memorial poder no cumple los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e0ceb9392d8902892dd7a4a77e4dc38f06a4e4dbd4ec024b798e5f04962a82**

Documento generado en 24/01/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>